

pronunciarse sobre los “Estados y Cuentas Anuales referidos al primer semestre de 1995”.

- ◆ En el Expediente de contratación nº 79/95 de la Auditoría de Cumplimiento de la Legalidad (párrafo 26) no se ha podido acceder a la inicial propuesta de gasto de contratación, y de cuyo expediente trae causa el expediente 79/95.

II. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

II.1 SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE

8. Auditor 1994

Debido a la gran importancia de las limitaciones al alcance de nuestra auditoría descritas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10 y 11 anteriores, no podemos expresar una opinión sobre los Estados y Cuentas Anuales del ejercicio 1994 adjuntas.

Auditor 1995

Debido a la gran importancia de las limitaciones al alcance de nuestra auditoría descritas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 anteriores, no podemos expresar una opinión sobre los Estados y Cuentas Anuales del periodo terminado el 30 de junio de 1995.

Interventor

La conclusión a la que llega el Auditor en su informe de Auditoría referido a 31 de diciembre de 1994 y 30 de junio de 1995, es la imposibilidad de emitir informe, justificando esta conclusión en los términos que consta en la documentación remitida.

Tal conclusión es grave, porque supone que, a juicio del Auditor, la información recogida en las cuentas no permite afirmar, que las mismas proporcionan una imagen fiel de la entidad.

No obstante lo anterior, tal gravedad debe quedar matizada por el ámbito en el que las cuentas

se presentan y sobre todo teniendo en cuenta la normativa que se ha de aplicar o las posibilidades que la misma da a las Corporaciones Locales. Es por ello que paso a considerar los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los informes del Auditor (referidos a 31-12-1994 y a 30-6-1995) y 12 (referido a 31-12-1994).

Cámara de Cuentas

La referencia de los auditores de “no poder expresar una opinión sobre las Cuentas y Estados Anuales”, no está referida a la falta de información, sino a un gran número de limitaciones al alcance en el Informe de auditoría. El Interventor lo analiza en el sentido estricto de la frase y no en el sentido que la misma tiene en las Normas de Auditoría. La conclusión de los auditores es correcta.

II.2 SOBRE METODOLOGÍA

9. Auditor 1994

Hemos auditado los Estados y Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Granada que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1994 y la Cuenta de Resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de la Intervención de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los citados Estados y Cuentas Anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado. Excepto por las salvedades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10 y 11 siguientes, el trabajo se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público y en aplicación de la normativa aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda y en particular por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 17/7/90, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las Cuentas Anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

La Intervención del Ayuntamiento de Granada presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del ejercicio 1994, las correspondientes al ejercicio anterior.

Dado que tales cifras del ejercicio 1993 no constituyen Estados y Cuentas Anuales completas, nuestra opinión se refiere exclusivamente a los Estados y Cuentas Anuales del ejercicio 1994.

Auditor 1995

Hemos auditado los Estados y Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Granada que comprenden el balance de situación al 30 de junio de 1995 y la Cuenta de Resultados correspondientes al periodo de seis meses terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de la Intervención de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los citados Estados y Cuentas Anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado. Excepto por las salvedades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 siguientes, el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público y en aplicación de los normativa aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda y en particular por las Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 17/7/90, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las Cuentas Anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

La Intervención del Ayuntamiento de Granada presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 1995, las correspondientes al ejercicio anterior. Dado que tales cifras del ejercicio 1994 no constituyen Estados y Cuentas Anuales completas, nuestra opinión se refiere exclusivamente a los Estados y Cuentas Anuales del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 1995.

Interventor

A la fecha de emisión del Informe por el Auditor las cuentas examinadas no estaban cerradas, ni los expedientes de liquidación aprobados por lo que nunca las conclusiones a que dicho informe llegue pueden tener carácter definitivo.

Se debe advertir igualmente que el examen a 30 de junio de 1995, nunca podrá realizarse sobre unas cuentas cerradas, ya que por imperativo de la Ley determinados estados se obtienen única y exclusivamente a 31 de diciembre de cada año, y son tales estados los que tienen realmente importancia para la gestión municipal (resultado presupuestario, remanente de tesorería, operaciones de regularización, etc.).

Cámara de Cuentas

La IGAE define la Auditoría Financiera como la que "pretende tener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general, y las Cuentas Anuales y los demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados"

La Auditoría Financiera del ejercicio 1994 presentada, ha sido elaborada a partir de Estados y Cuentas Anuales con datos provisionales, sin los expedientes de liquidaciones aprobados ni obtenidos los estados contables resultantes del cierre de la contabilidad y la Liquidación del Presupuesto, por lo que la Auditoría Financiera como tal no puede valorar si los Estados y Cuentas Anuales dan una imagen fiel del resultado de la gestión y de la adecuada realidad patrimonial del Ayuntamiento de Granada.

Este mismo razonamiento es aún más válido para la Auditoría Financiera del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 17 de junio de 1995, sobre todo teniendo en cuenta que las manifestaciones efectuadas en los párrafos analizados concuerdan al pie de letra para los dos periodos, 1994 y primer semestre de 1995, salvo en las fechas, resultando en algunos casos incongruentes (párrafos 10 y 16). Por ello en el resto del Informe no se valorarán las conclusiones de este último trabajo salvo en el párrafo nº 12 del informe de Auditoría.

II.3 SOBRE LA PROVISIONALIDAD DE LAS CUENTAS AUDITADAS

10. Auditor 1994

Los Estados y Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1994 no constituyen Cuentas Anuales